



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01333-00

En atención a las diligencias de notificación allegadas por el apoderado de la parte demandante y la contestación aportada por la demandada, el Juzgado Dispone:

1º Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **Andrea Carolina Alvarado Angarita** se notificó del mandamiento de pago emitido el día 19 de febrero de 2020 de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2º **Requerir** al apoderado de la demandada **Andrea Carolina Alvarado Angarita**, para que en el término de **cinco (5) días** a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a inscribir y acreditar la dirección de correo electrónico -desde la cual remitió el último memorial- en el Registro Nacional de Abogados tal y como lo prevé el Decreto 806 del 2020. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso], so pena de no tener por contestada la demanda.

Asimismo, se requiere al apoderado judicial para que acredite que el poder le fue otorgado por mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 007 de 17 de febrero de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Código de verificación: **a9479f4fca0f1971408bf4601eaa7137717c2cb7f26d75f566fc1e63da833509**

Documento generado en 16/02/2022 10:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>